



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1111-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

Challhuahuacho, 24 de noviembre del 2023.

VISTO: Contrato N° 1317-2021-MDCH, LICITACIÓN PÚBLICA N° 07-2021-CS-MDCH PRIMERA CONVOCATORIA; ACTA DE ACUERDO DE LA CUARTA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA; memorándum N° 060-2023-OSLI/MDCH-APU, 31 de mayo del 2023; carta N° 0280-2023-GM-MDCH/AP, de fecha 02 de junio de 2023; carta N° 0288-2023-GM-MDCH/AP, de fecha 06 de junio de 2023; carta Notarial 0085-2023-GM-MDCH/AP, notificada en fecha 05 de octubre del 2023; informe N° 2237-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 25 de octubre del 2023; informe N° 125-2023-OSLI-MDCH/RCM-AC, de fecha 24 de octubre del 2023; informe N° 4937-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 26 de octubre del 2023; informe N° 879-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 17 de noviembre del 2023; informe N° 1177-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 17 de noviembre del 2023; informe legal N° 0346-2023-MDCH-OAJ/JSPP/C-A, de fecha 22 de noviembre del 2023, y demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución; y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de aprobación mediante Acto Resolutivo de la Resolución Parcial del Contrato N° 1317-2021-MDCH, correspondiente al servicio de ejecución de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE YANAHUARA, TOCCO, HUAYÑUNA, CHURAMA, MOSOCCLACTA, PUMAHUASI, HUAYHUALLA, QUEUÑA CENTRO, ORAPATA Y SUCA SUCA, DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURÍMAC; la misma que cuenta con la debida sustentación técnica; para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, cuyo **Artículo Primero, literal B), numeral 12**, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para "**(...) resolver mediante resolución de Gerencia o Carta Notarial los contratos suscritos por la municipalidad sea en forma parcial o total derivados de procesos de selección, por causal de incumplimiento de las obligaciones del contratista**".

Que, considerando que en el presente caso que nos ocupa es la resolución de contrato, resulta evidente determinar los alcances de la misma dentro del marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado, reglamento y Directivas aplicables (se entiende que para efectos de la presente se entenderá por "Ley" a la aprobada mediante Ley N° 30225, texto aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF y por "Reglamento" al aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, conforme a la suscripción del contrato.)

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, estipula en Artículo 36°, respecto a la Resolución de los contratos lo siguiente: "**36.1** Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Así mismo el numeral **36.2** refiere que cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Que, cabe precisar que, en el presente caso, la infracción que se imputa al Contratista está tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual dispone que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas (...) cuando incurran en las siguientes infracciones: (...) f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral".

Que, conforme se tiene del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, **cuya normativa es extraída conforme se encontraba vigente al 14 de octubre del 2021, fecha en que se suscribe el contrato materia de la presente**, el cual prescribe en el numeral **142.7**, que cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, **estas pueden acordar**





por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Que, en el CAPÍTULO IV, refiere que las acciones a tomarse en caso de incumplimiento del contrato, estableciendo sobre las penalidades en el artículo 161°, numeral 161.1, lo siguiente: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria". Es así que el numeral 161.2. establece que: "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".

Que, consecuentemente el artículo 162°, numeral 162.1, regula la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, prescribiendo que, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores: **a)** Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40; **b)** Para plazos mayores a sesenta (60) días: **b.1)** Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25, **B.2)** Para obras: F = 0.15;

Que, el numeral 162.2, establece que tanto el **monto como el plazo se refieren**, según corresponda, al **monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse** o, en caso que estos involucraran **obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.**

Que, el artículo 164°, refiere que: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere que en los casos en que el contratista: **"La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.(...)"** Así mismo el artículo 165° establece el Procedimiento de resolución de Contrato: refiriendo en el numeral 165.4. que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Por lo que el numeral 165.3°, refiere que, el contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

En ese mismo sentido el numeral 165.6°, prescribe que, "La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. **En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total."**

Que, el artículo 166° señala que, como efecto de la resolución, se tiene que, si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. Así mismo refiere que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Que, mediante Resolución N° 183-2019-OSCE/PRE, de fecha 18 de octubre del 2019 se formaliza la aprobación de la **DIRECTIVA N° 013-2019-OSCE/CD - INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA**, directiva que establece que, la Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra según lo previsto en el numeral 204.1 del artículo 204 del Reglamento, así mismo indica en el numeral 7.4.1. que, una vez intervenida económicamente la obra, la entidad puede resolver el contrato, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 165° del Reglamento, entre otros: a) si el contratista incumple con sus obligaciones contractuales.

Que, mediante contrato N° 1317-2021-MDCH, LICITACIÓN PÚBLICA N° 07-2021-CS-MDCH PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 14 de octubre del 2021, se formaliza la contratación del servicio de ejecución de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE YANAHUARA, TOCCO, HUAYÑUNA, CHURAMA, MOSOCCLACTA, PUMAHUASI, HUAYHUALLA, QUEUÑA CENTRO, ORAPATA Y SUCA SUCA, DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURÍMAC, entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el Empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L.

Que, en fecha 10 de mayo de 2023, las partes suscriben el "ACTA DE ACUERDO DE LA CUARTA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA", en el cual acuerdan suspender el plazo de ejecución de obra en observancia del Artículo 142 y Artículo 178 del RLCE, siendo la causal de la suspensión la falta de designación de supervisor o inspector de obra por parte de la entidad, aclarando que la suspensión será hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales)

Que, mediante memorándum N° 060-2023-OSLI/MDCH-APU, 31 de mayo del 2023, se designa como inspector de obra al Ing. Max Reger Virgilio Tunqui Cruz a partir del 01 de junio del 2023.





Que, con carta N° 0280-2023-GM-MDCH/AP, de fecha 02 de junio de 2023, se comunica al representante legal del contratista TOPASA INGENIEROS E.I.R.L., al correo electrónico, la designación de nuevo inspector de obra y administrador de contrato, a partir del 01 de junio del 2023.

Que, con carta N° 0288-2023-GM-MDCH/AP, de fecha 06 de junio de 2023, se le requiere a la empresa contratista TOPASA INGENIEROS EIRL, el reinicio de la obra dentro del plazo de 03 días hábiles, en vista que la causal de suspensión de plazo: falta de designación de supervisor o inspector según el ítem 6.3 del acta de Suspensión, ya no existe en atención al memorándum N° 060-2023-OSLI/MDCH-APU.

Que, con carta Notarial 0085-2023-GM-MDCH/AP, notificada en fecha 05 de octubre del 2023, se tiene que el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, requiere al SR. ANTONIO CLAUDIO TOBAR PATIÑO - REPRESENTANTE LEGAL DE TOPASA INGENIEROS E.I.R.L. CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES **DENTRO DEL PLAZO DE 15 DÍAS CALENDARIOS**, BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO NRO. 1317-2021- MDCH, en atención al Artículo 165 numeral 165.2 del RLCE.

Que, a través del informe N° 2237-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 25 de octubre del 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la MDCH, Ing. Henry Montesinos Ocsa, remite a la Gerencia Municipal, la solicitud de notificación con carta notarial la Resolución de Contrato N° 1317-2021-MDCH, para lo cual adjunta el **informe N° 125-2023-OSLI-MDCH/RCM-AC, de fecha 24 de octubre del 2023, del administrador de Contrato - Ing. Rolando Condiri Mar**, en el cual refiere que, fecha 10 de mayo del 2023, se suscribe el ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, en la cual se suspende el día de ejecución de obra en observancia del Artículo 142 y Artículo 178 del RLCE, siendo la causal de la suspensión la falta de designación de supervisor o inspector de obra por parte de la entidad. Además, refiere que con carta N° 0280-MDCH-GM, notificada al contratista el 02 de junio del 2023, se notifica que el ing. Max Reger Virgilio Tunqui Cruz, asume funciones como nuevo INSPECTOR DE OBRA, funciones asignadas con MEMORANDUM N° 060-2023-OSLI/MDCH-APU. Por lo que la causal de Suspensión del Plazo de ejecución según ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, del 10 de mayo del 2023, ya no existe por lo que el contratista debe reiniciar con la obra. Que, con CARTA N° 0288-MDCH-GM, notificada al contratista el 06 de junio del 2023, se notifica al contratista TOPASA INGENIEROS E.I.R.L. Que el reinicio de obra será posterior a los tres (03) días hábiles contabilizados desde el día de notificación, fecha que se cumple el 08 de junio del 2023. Que en fecha 08 de junio del 2023, con ACTA DE REINICIO N° 04, sin presencia del representante legal, residente de obra ni Profesional de Seguridad y Medio Ambiente; se reinició el plazo de la ejecución del plazo de la obra a), obra donde el termino reprogramado es el 24 de junio del 2023; que con ACTA DE CONSTATAción N° 01-2023-PI2342227 del 09/06/2023, se constató que LA AUSENCIA del personal clave, "Residente de Obra" y "Profesional en Seguridad y Medio Ambiente"; ni con el acceso al cuaderno de obra por parte del inspector, constatación de los días 08/09/2023 y 09/06/2023, que con ACTA DE CONSTATAción N°02-2023-PI2342227 del 12/06/2023, se constató que LA AUSENCIA del personal clave, "Residente de Obra" y "Profesional en Seguridad y Medio Ambiente"; ni con el acceso al cuaderno de obra por parte del inspector, constatación de los días 10/09/2023 y 12/06/2023. Se tiene que en observancia del Artículo 178°, numeral 178.1 del RLCE, por eventos no atribuibles a las partes, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales, de acuerdo al "ACTA DE ACUERDO DE LA CUARTA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA", las partes acordaron suspender el plazo de ejecución, cuando se tenía previsto el reinicio de obra el 10 de mayo del 2023, puesto que el 09 de mayo del 2023 el representante legal del de la Supervisión "CONSORCIO SUPERVISOR SAN FRANCISCO", comunica sobre la resolución de contrato mediante carta notarial, en observancia del Artículo 178 numeral 178.5 del RLCE, por lo que al no contarse con supervisor y/o inspector de obra se suspende el plazo en observancia del Artículo 178 numeral 178.7., es así que se designa como nuevo inspector de obra al ing. MAX REGER VIRGILIO TUNQUI CRUZ, con MEMORANDUM N° 060-2023-OSLI/MDCH-APU, designado como inspector al partir del 01 de junio del 2023, hecho notificado al contratista "TOPASA INGENIEROS EIRL, con CARTA N° 0280-MDCH-GM del 02 de junio del 2023, y con CARTA N° 0288-MDCH-GM, **se comunica el reinicio de obra para el 08 de junio del 2023, puesto que la suspensión de plazo fue a falta de designación de una nueva supervisión o inspección de obra. Designado el nuevo inspector de obra la causal que motivo la suspensión de plazo N° 04 termina, por lo que el inicio de obra se notifica para el 08 de junio del 2023, siendo el fin de obra reprogramado para el 24 de junio del 2023.** Añadiendo que **desde el 25 de junio del 2023 al 24 de octubre del 2023 se contabiliza 124 días calendario de retraso injustificado**, por lo que en observancia del Artículo 162 numeral 162.1 y de la CLAUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES del contrato b) se procede a calcular el monto de penalidad, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 * (\text{Monto contractual})}{F * (\text{Plazo Vigente en días})} \quad F = 0.15 \text{ para obras}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 * (\text{S/ } 4,696,241.12)}{0.15 * (210 \text{ días calendario})}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \text{S/ } 14,908.70$$

$$\text{Penalidad Acumulada por retraso injustificado} = (\text{Días de retraso injustificado}) * ((\text{Penalidad Diaria}))$$

$$\text{Penalidad Acumulada por retraso injustificado} = 124 \text{ días} * \text{S/ } 14,908.70$$

$$\text{Penalidad Acumulada por retraso injustificado} = \text{S/ } 1,848,678.80$$

Añadiendo que, en observancia del Artículo 161 numeral 161.2 del RLCE, el monto máximo de penalidad por mora es igual a 10% del Monto contractual, siendo el monto máximo de penalidad igual a S/469,624.11 (10% de S/4,696,241.12 monto contractual), penalidad que se aplicara por la demora injustificada en la conclusión de obra. En observancia del Artículo 164 numeral 164.1 inciso b), una vez se haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo, la ejecución de la obra a); la entidad puede resolver el contrato. Es así que en observancia del Artículo 165 numeral 165.3, por acumulación del monto máximo de penalidad la entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, bastando la notificación con carta notarial para resolver el contrato. Por lo que concluye se NOTIFIQUE CON CARTA NOTARIAL LA RESOLUCION PARCIAL DEL "CONTRATO N° 1317-2021-MDCH" al contratista TOPASA INGENIEROS E.I.R.L., por acumulación del monto máximo de penalidad por mora, retraso injustificado; en observancia del Artículo 165 numeral 165.4 del RLCE. Se ejecutó del contrato el 61.20% del monto



contractual, igual a la suma S/ 2,874,292.02. 4.2. Acotando que el costo total del contrato se determinará en la "Liquidación del Contrato del Ejecutor", en observancia del Artículo 207 numeral 207.2 y 207.3 del RLCE. Solicitando NOTIFICAR la CONSTATACIÓN FÍSICO Y INVENTARIO DE OBRA PARA EL DÍA 19 de diciembre del 2023. La Resolución Parcial debe ser por el 38.80% de monto contratado, que es igual a la suma de S/1,821,949.10, según el siguiente detalle:

DESCRIPCION	CONTRACTUAL	Val. N°01 Nov-21	Val. N°02 Dic-21	Val. N°03 Abr-22	Val. N°04 May-22	Val. N°05 Jun-22	Val. N°06 Jul-22	Val. N°07 Ago-22	Val. N°08 Set-22	TOTAL	SALDO
COSTO DIRECTO	S/ 3,389,206.33	S/ 183,297.29	S/ 58,148.78	S/ 305,234.65	S/ 401,706.07	S/ 435,639.55	S/ 537,760.56	S/ 149,186.28	S/ 3,359.97	S/ 2,074,333.15	S/ 1,314,873.18
GASTOS GEN.	S/ 447,321.40	S/ 24,192.33	S/ 7,674.72	S/ 40,286.13	S/ 53,018.82	S/ 57,497.50	S/ 70,975.85	S/ 19,690.22	S/ 443.46	S/ 273,779.03	S/ 173,542.37
UTILIDAD	S/ 143,337.63	S/ 7,752.08	S/ 2,459.25	S/ 12,909.10	S/ 16,989.11	S/ 18,424.24	S/ 22,743.18	S/ 6,309.44	S/ 142.10	S/ 87,728.50	S/ 55,609.13
SUBTOTAL	S/ 3,979,865.36	S/ 215,241.70	S/ 68,282.75	S/ 358,429.88	S/ 471,714.00	S/ 511,561.29	S/ 631,479.59	S/ 175,185.94	S/ 3,945.53	S/ 2,435,840.68	S/ 1,544,024.68
IGV	S/ 716,375.76	S/ 38,743.51	S/ 12,290.90	S/ 64,517.38	S/ 84,908.52	S/ 92,081.03	S/ 113,666.33	S/ 31,533.47	S/ 710.20	S/ 438,451.34	S/ 277,924.42
TOTAL	S/ 4,696,241.12	S/ 253,985.21	S/ 80,573.65	S/ 422,947.26	S/ 556,622.52	S/ 603,642.32	S/ 745,145.92	S/ 206,719.41	S/ 4,655.73	S/ 2,874,292.02	S/ 1,821,949.10
PORCENTAJE		5.41%	1.72%	9.01%	11.85%	12.85%	15.87%	4.40%	0.10%	61.20%	38.80%

Que, con informe N° 4937-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 26 de octubre del 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la MDCH, Arq. Carlos Renato Poblete Zegarra, remite ante la Gerencia Municipal, la solicitud notificación mediante carta notarial sobre resolución del contrato N° 1317-2021-MDCH y comunicar fecha para constatación física e inventario de obra al contratista TOPASA INGENIEROS E.I.R.L. por acumulación máxima de penalidad **POR MORA**, en concordancia del numeral 165 del RLCE al NO PRESENTARSE AL REINICIO DE OBRA en el plazo establecido.

Que, a través del informe N° 879-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 17 de noviembre del 2023, el jefe de la Oficina de Logística y Almacén remite a la Oficina General de Administración, el informe N° 164-2023-MDCH-OL/RCHC, el Abog. Roy Choque Cusihuaman (asesor en contrataciones) sobre la resolución parcial del contrato N° 1317-2021-MDCH, informe que concluye: "(...)se emite opinión FAVORABLE para el procedimiento de RESOLUCIÓN PARCIAL DE CONTRATO, suscrito entre la entidad y el contratista ejecutor TOPASA INGENIEROS E.I.R.L. con RUC N° 205363851303, POR CAUSAL DE ACUMULACION DE MONTO MAXIMO DE PENALIDAD, relativo al procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 07-2021-CS-MDCH-1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE YANAHUARA, TOCCO, HUAYÑUNA, CHURAMA, MOSOCCLACTA, PUMAHUASI, HUAYHUALLA, QUEUÑA CENTRO, ORAPATA Y SUCA SUCA, DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURÍMAC. Refiriendo que, de acuerdo al informe del área usuaria, se ha ejecutado el 61.20% del monto contractual, equivalente a la suma de S/2'874,292.02 soles, siendo LA RESOLUCIÓN PARCIAL POR EL 38.80% DEL MONTO CONTRATADO EQUIVALENTE A LA SUMA DE S/1'821,949.10 SOLES. Fundamentando que: En fecha 10 de mayo de 2023, las partes acordaron suspender el plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales de acuerdo al "ACTA DE ACUERDO DE LA CUARTA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA", que, mediante memorándum N° 060-2023-OSLI/MDCH-APU, se designa como inspector de obra al Ing. Max Reger Virgilio Tunqui Cruz a partir del 01 de junio del 2023, que, en fecha 02 de junio de 2023, mediante carta N° 0280-2023-GM-MDCH/AP, se comunica al correo electrónico, de la empresa contratista la designación de nuevo inspector de obra y administrador de contrato, por lo que en fecha 06 de junio de 2023, mediante carta N° 0288-MDCH-GM, se le comunica a la empresa contratista TOPASA INGENIEROS EIRL, el reinicio de la obra dentro del plazo de 03 días hábiles, a la fecha la empresa contratista TOPASA INGENIEROS EIRL, lleva **124 días de retraso** injustificado contados a partir de la notificación con la carta N° 0288-MDCH-GM, el cual se le requirió para que dentro de los tres días cumpla con el reinicio de obra. Estableciendo además que el monto de penalidad por mora por los días de atraso injustificado ha excedido el monto máximo de penalidad por mora equivalente al 10% del monto total establecido en el contrato Realizando el siguiente cálculo de penalidad:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 4'696.241.12}{360} = 12,908.70 \text{ SOLES}$$

$$12,908.70 \times 124 \text{ días de retraso injustificado} = 1,598,678.80 \text{ soles}$$

Que, mediante informe N° 1177-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 17 de noviembre del 2023, el jefe de la Oficina General de Administración, C.P.C Saul Quispe Chipana eleva ante la Gerencia Municipal la OPINION TÉCNICA FAVORABLE para el procedimiento de RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO N° 1317-2021-MDCH correspondiente a la ejecución del Pl: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE YANAHUARA, TOCCO, HUAYÑUNA, CHURAMA, MOSOCCLACTA, PUMAHUASI, HUAYHUALLA, ULLANCANI, QUEUÑA CENTRO, ORAPATA Y SUCA SUCA DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURIMAC". De acuerdo al informe del área usuaria, se ha ejecutado el 61.20% del monto contractual, equivalente a la suma de S/2 874,292.02 soles, siendo LA RESOLUCIÓN PARCIAL POR EL 38.80% DEL MONTO CONTRATADO, EQUIVALENTE A LA SUMA DE S/1,821,949.10 SOLES.

Que, con informe legal N° 0346-2023-MDCH-OAJ/JSPP/C-A, de fecha 22 de noviembre del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye y recomienda: Declarar PROCEDENTE la Resolución parcial del Contrato N° 1317-2021-MDCH, a la empresa TOPASA INGENIEROS EIRL, por la contratación para la ejecución de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE YANAHUARA, TOCCO, HUAYÑUNA, CHURAMA, MOSOCCLACTA, PUMAHUASI, HUAYHUALLA, QUEUÑA CENTRO, ORAPATA Y SUCA SUCA, DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURÍMAC", por la causal de acumulación de monto máximo de penalidad. Conforme a los argumentos y análisis expresados, según el detalle presentado en el informe N° 125-2023-OSLI-MDCH/RCM-AC, de fecha 24 de octubre del 2023, del administrador de Contrato - Ing. Rolando Condori Mar.

Que, en tal sentido y revisado el presente expediente de Resolución Parcial del contrato N° 1317-2021-MDCH, LICITACIÓN PÚBLICA N° 07-2021-CS-MDCH PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 14 de octubre del 2021, se formaliza la contratación del servicio de ejecución de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE YANAHUARA, TOCCO, HUAYÑUNA, CHURAMA, MOSOCCLACTA, PUMAHUASI, HUAYHUALLA, QUEUÑA CENTRO, ORAPATA Y SUCA SUCA, DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURÍMAC; se tiene que este ha cumplido con el procedimiento para su respectiva aprobación, así mismo cuenta con la debida sustentación técnica para su resolución;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



para tal efecto se considera los informes técnicos sustentatorios, por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad conforme a sus funciones de ley, los mismos que sirven como antecedente, sin los cuales la presente resolución no sería emitida; además se cuenta con informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Por lo tanto, estando a lo expuesto y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica en señal de Conformidad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la resolución parcial del contrato N° 1317-2021-MDCH, LICITACIÓN PÚBLICA N° 07-2021-CS-MDCH PRIMERA CONVOCATORIA, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el contratista Empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L. en fecha 14 de octubre del 2021, para la ejecución de obra del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE YANAHUARA, TOCCO, HUAYÑUNA, CHURAMA, MOSOCCLACTA, PUMAHUASI, HUAYHUALLA, QUEUÑA CENTRO, ORAPATA Y SUCA SUCA, DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURÍMAC", POR EL 38.80% DEL MONTO CONTRATADO, por la causal de acumular el monto máximo de la penalidad por mora, conforme al artículo 164° y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (124 días calendarios de retraso injustificado) y en cumplimiento a la cláusula décimo sexta: resolución de contrato; aclarando que el costo total del contrato se determinara en la liquidación de contrato del ejecutor, en observancia del artículo 207, numeral 207.2 y 207.3 del precitado Reglamento, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma, que muestra el siguiente detalle:

DESCRIPCION	CONTRACTUAL	Val. N°01 Nov-21	Val. N°02 Dic-21	Val. N°03 Abr-22	Val. N°04 May-22	Val. N°05 Jun-22	Val. N°06 Jul-22	Val. N°07 Ago-22	Val. N°08 Set-22	TOTAL	SALDO
COSTO DIRECTO	S/ 3,389,206.33	S/ 183,297.29	S/ 58,148.78	S/ 305,234.65	S/ 401,706.07	S/ 435,639.55	S/ 537,760.56	S/ 149,186.28	S/ 3,359.97	S/ 2,074,333.15	S/ 1,314,873.18
GASTOS GEN.	S/ 447,321.40	S/ 24,192.33	S/ 7,674.72	S/ 40,286.13	S/ 53,018.82	S/ 57,497.50	S/ 70,975.85	S/ 19,690.22	S/ 443.46	S/ 273,779.03	S/ 173,542.37
UTILIDAD	S/ 143,337.63	S/ 7,752.08	S/ 2,459.25	S/ 12,909.10	S/ 16,989.11	S/ 18,424.24	S/ 22,743.18	S/ 6,309.44	S/ 142.10	S/ 87,728.50	S/ 55,609.13
SUBTOTAL	S/ 3,979,865.36	S/ 215,241.70	S/ 68,282.75	S/ 358,429.88	S/ 471,714.00	S/ 511,561.29	S/ 631,479.59	S/ 175,185.94	S/ 3,945.53	S/ 2,435,840.68	S/ 1,544,024.68
IGV	S/ 716,375.76	S/ 38,743.51	S/ 12,290.90	S/ 64,517.38	S/ 84,908.52	S/ 92,081.03	S/ 113,666.33	S/ 31,533.47	S/ 710.20	S/ 438,451.34	S/ 277,924.42
TOTAL	S/ 4,696,241.12	S/ 253,985.21	S/ 80,573.65	S/ 422,947.26	S/ 556,622.52	S/ 603,642.32	S/ 745,145.92	S/ 206,719.41	S/ 4,655.73	S/ 2,874,292.02	S/ 1,821,949.10
PORCENTAJE		5.41%	1.72%	9.01%	11.85%	12.85%	15.87%	4.40%	0.10%	61.20%	38.80%

CÁLCULO DE PENALIDAD MÁXIMA:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times 4'696,241.12 = 469,624.11 = 14,908.70 \text{ SOLES}$$

$$0.15 \times 210 \text{ días} = 84$$

$$14,908.70 \times 124 \text{ días de retraso injustificado} = S/ 1'848,678.80 \text{ soles}$$

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a través de Carta Notarial a la **Empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L.**, al domicilio legal consignado en el contrato; consignando en la carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, a llevarse a cabo el día viernes **22 diciembre del 2023** a horas 09:00 A.M., para levantar el acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, en cumplimiento al artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Logística notificar al contratista a través del SEACE, la presente decisión, en cumplimiento del numeral 158.3, del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, y demás órganos técnicos comprometidos el inicio de las acciones correspondientes para el inicio del proceso en la Vía Arbitral, en contra de la Empresa Ejecutora "TOPASA INGENIEROS E.I.R.L.," con la finalidad de resarcir los daños ocasionados hacia la entidad, y la conformación del comité de inventario de obra y demás acciones previstas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y Modificatorias.

ARTÍCULO QUINTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

ABGD. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

G.M/J.D.F.M.
C.C
ALCALDÍA
O.G.A
O.E.C. - O. Logística
O.S.L.I
Contratistas
O.T.I.S.I
Esp. Adm./STA